



Volanda B. Barrios T.
Inpreabogado Nº 23.098

Inscrita en la Superintendencia de seguros bajo el Nº 80
Capital Suscrito y Pagado Bs.F. 6.000.000,00
RIF: J-00106474-5

NOTARIA PUBLICA OCTAVA
DEL MUNICIPIO SUCRE DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Recibido el 12-02-09
Prande No 66245
Fijado para el día _____
Derecho Anunciatario Bs. _____

CONTRATO DE FIANZA DE ANTICIPO

AFIANZADO: ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC
ACREEDOR: LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)
SUMA AFIANZADA: US\$. 6.000.000,00
EQUIVALENTE A: Bs. F. 12.900.000,00
VIGENCIA DESDE: VER TEXTO

Contrato Nº 01-16-3026602

HASTA: VER TEXTO

Yo, ANAYANCY BELLO DE MORENO, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-9.489.979, procediendo en este acto en mi carácter de Apoderada de **SEGUROS PIRAMIDE, C.A.**, sociedad Mercantil inscrita bajo el Nº 80 en el Libro de Registro de Empresas de Seguros llevado por la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Finanzas y constituida según documento originalmente inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el Nº 21, Tomo 115-A, el 18 de Noviembre de 1.975, con posteriores modificaciones en su denominación social, la primera inscrita ante la citada oficina del Registro Mercantil, de fecha 18 de Enero de 1.988, bajo el Nº 56, Tomo 12-A-Pro., la segunda ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, el 05 de Agosto de 1.999, bajo el Nº 7, Tomo 335-A Qto. y cuya última modificación estatutaria fue inscrita ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado-Miranda, el 15 de Septiembre de 2.006, bajo el Nº 2, Tomo 1416 A, de aquí en adelante denominada "LA COMPAÑIA", facultad la mía que consta en Poder debidamente autenticado ante la Notaría Pública Octava del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 27 de Mayo de 2.005, bajo el Nº 37, Tomo 33, de los Libros de autenticaciones llevados por esa Notaría y por lo resuelto en la reunión de la Junta Directiva, Acta Nº 633, de fecha 06 de Febrero de 2.009, declaro: Constituyo a mí representada en fiadora solidaria y principal pagadora de la empresa **ENERGY PARTS SOLUTIONS LLC**, domiciliada en 2031 Adams Road, Ciudad Sedalia, Estado Missouri, Estados Unidos de América, Código Postal 65301, registrada en el Departamento de Estado, bajo las Leyes del Estado de Missouri, EE.UU., bajo el Número LC0834011, en fecha 08 de Marzo de 2.007, representada en este acto por Jeffrey Canon, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, Pasaporte EE.UU. Nº 402058818, quien actúa en su carácter de Presidente, en lo adelante denominada "EL AFIANZADO", hasta por la cantidad de **SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SIN CENTAVOS (US\$. 6.000.000,00)**, monto que a los fines de dar cumplimiento al Artículo 118 de la

23/13

um


Nº SP- 63439

Ley del Banco Central de Venezuela, a los solo fines referenciales y al cambio de DOS BOLIVARES FUERTES CON QUINCE CENTIMOS (Bs. F. 2,15), por Dólar de los Estados Unidos de América, es equivalente a la cantidad de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (Bs. F. 12.900.000,00), para garantizar a **LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (CORPOELEC)**, sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, el 17 de Octubre de 2.007, bajo el N° 69, Tomo 216-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29506233-8, en lo sucesivo denominado "EL ACREEDOR", el reintegro del Anticipo que por la cantidad ya mencionada hará "EL AFIANZADO", según Contrato, a celebrarse entre "EL ACREEDOR" y "EL AFIANZADO", para el **"SUMINISTRO DE DOS (02) EQUIPOS TURBINAS DE GAS USADOS, MARCA GENERAL ELECTRIC (PG7121) 7EA DE 84,4 MW A 60 Hz"**. En caso de ejecución de la presente Fianza, la misma será pagada en Dólares o su equivalente en Bolívares al cambio vigente para la fecha de su ejecución, pero si por disposición del Gobierno Venezolano se prohíben las transacciones en Dólares Americanos, las obligaciones asumidas en la presente Fianza serán pagadas sólo en moneda de curso legal al tipo de cambio vigente para la fecha de su ejecución. La presente Fianza comenzará a regir a partir de la fecha en que "EL AFIANZADO" reciba el aludido Anticipo y será liberada una vez que los servicios hayan sido efectuados, y el Certificado de Verificación sea emitido por el Agente de Carga designado por "EL ACREEDOR" haya sido entregado a "EL ACREEDOR". "LA COMPAÑÍA" renuncia expresamente a los beneficios acordados por los Artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil Venezolano. Juro la urgencia del caso y habilito el tiempo necesario. A la fecha de su autenticación.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros, bajo los N° F-99-09-93 y F-99-09-102, según Oficio N° HSS-2-1-08098 009809, de fecha 11 de Octubre de 1.999.

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- "LA COMPAÑÍA" indemnizará a "EL ACREEDOR", hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, los daños y perjuicios que le cause el



incumplimiento por parte de "EL AFIANZADO" de las obligaciones que este contrato garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable a "EL AFIANZADO".

ARTÍCULO 2.- Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante su vigencia.

ARTICULO 3.- El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de "LA COMPAÑIA", para con "EL ACREEDOR" si el incumplimiento de "EL AFIANZADO" hubiere ocurrido durante la vigencia de la misma, siempre que el "EL ACREEDOR" hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato.

ARTICULO 4.- "EL ACREEDOR" deberá notificar a "LA COMPAÑIA" por escrito, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta Fianza, para que este proceda, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

ARTICULO 5.- Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por "EL ACREEDOR", y sin que hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a "LA COMPAÑIA".

ARTICULO 6.- Solo "EL ACREEDOR" podrá cobrar la indemnización que resulte de este contrato y no podrá cederla sin la aceptación previa de "LA COMPAÑIA".

ARTICULO 7.- En caso que "LA COMPAÑIA" efectúe un pago bajo este contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra "EL AFIANZADO" y contra terceros hasta por el monto pagado.

ARTICULO 8.- La indemnización a que haya lugar será pagada por "LA COMPAÑIA" a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que da lugar al cobro y del monto correspondiente.

ARTICULO 9.- "EL ACREEDOR" quedará privado de todo derecho o acción derivados directa o indirectamente del presente contrato en caso de que el mismo "ACREEDOR" o cualquier persona que obre en su nombre y con su autorización hiciere o utilizare en apoyo de la reclamación, declaraciones falsas, o utilizare medios o documentos engañosos, falsos, adulterados o dolosos.

ARTICULO 10.- Cualquier notificación que haya de hacerse a "LA COMPAÑIA" con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 11.- Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por "LA COMPAÑÍA" y por la Superintendencia de Seguros excepto los casos previstos en el Reglamento de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 12.- Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este Contrato la Ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros, Ministerio de Hacienda, según Oficio N° HSS-2-1-08098 009809, de fecha 11 de Octubre de 1999, bajo el N° F99-09-99.



Nº A 35196



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS. NOTARIA PUBLICA OCTAVA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. SOL ARANDA MALAVE. NOTARIO PUBLICO TITULAR. Fila de Mariches. Doce (12) de Febrero del año dos mil nueve (2009). 198º y 149º. El anterior documento redactado por la Abogada: **YOLANDA B. BARRIOS T.** Inscrita en el Inpreabogado bajo el No. **23.098**. Presentado para su AUTENTICACIÓN y devolición según planilla de Liquidación de Derechos Arancelarios No. 66245, de fecha 12-02-09 Presente su (s) otorgante (s) dijo (eron) llamarse: **ANAYANCY BELLO de MORENO**, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Caracas, de Nacionalidad: **VENEZOLANA**, de Estado Civil: CASADA, y titular (es) de la (s) Cédula (s) de Identidad Nos. V-9.489.979, respectivamente. Leídole (s) el documento y confrontado con sus fotocopias, firmando en éstas y en el presente original en presencia del Notario, el (los) otorgante (s) expuso (ieron): **"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LA (S) FIRMA (S) QUE APARECE (N) AL PIE DEL INSTRUMENTO"**. La Notario en tal virtud a solicitud de parte interesada lo declara **AUTENTICADO** y da **FE PUBLICA** del presente documento que contiene el acto o negocio jurídico otorgado en su presencia y de las copias firmadas en original que formaran los Tomos Principal y Duplicado, que se llevan en esta Notaría en presencia de los testigos **XIOMARA VICENT Y EDLIANA ARAUJO** portadoras de las Cédulas de Identidad Nos **5.525.996 Y V-15.871.297**, funcionarios de esta Notaria designados para este acto, dejándolo inserto bajo el No 23, Tomo 13, de los libros de Autenticaciones llevados en esta Notaría. La Notario Público hace constar que tuvo a su vista: Poder otorgado a la ciudadana **ANAYANCY BELLO de MORENO**, por **SEGUROS PIRÁMIDE, C.A.**, debidamente Autenticado ante esta Notaría Pública en fecha: **27-05-2005**, anotado bajo el No. 37, tomo 33, de los libros respectivos y Acta de Asamblea de Junta Directiva No. 633, de fecha 06-02-09; donde se evidencian las facultades para intervenir en el presente acto. Igualmente hace constar que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 79, numeral 2, de la Ley de Registro Público y del Notariado.



[Handwritten signature]

EL (LOS) OTORGANTE (S)

LOS TESTIGOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SOL ARANDA MALAVE
Notario Público Unico del Municipio Sucre